

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.

| | |
|----------------|--|
| INTERLOCUTORIO | Número 0735 |
| PETICION | MATRIMONIO CIVIL |
| CONTRAYENTES | LUIS ALFREDO ROMERO GALARCIO SANDRA CECILIA VÉLEZ JARAMILLO |
| RADICADO | 170014003007-2024-00310-00 |
| | |

Analizada la presente solicitud de matrimonio civil, el Juzgado advierte las siguientes falencias:

1. En la solicitud de matrimonio no se señala si los solicitantes carecen de impedimento legal para celebrar matrimonio, incumpliendo el requisito señalado en el artículo 2 del Decreto 2668 de 1988.

2. Como en la petición que se hace, se manifestó que los peticionarios tienen un hijo menor de edad en común y la contrayente una hija menor de edad por fuera de la relación, se deberá realizar previamente inventario de bienes.

3. No se citó el nombre de las personas que actuarán como testigos al momento de realizarse la celebración del matrimonio solicitado por los contrayentes, para lo cual debe observarse lo dispuesto por el artículo 127 del Código Civil.

Por lo anterior se inadmitirá la presente solicitud de matrimonio civil de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y se le concederá a los interesados un término de cinco días para que subsanen la petición de los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente solicitud de matrimonio civil, realizada por los señores LUIS ALFREDO ROMERIO GALARCIO y SANDRA CECILIA VELEZ JARAMILLLO, por lo dicho.

Segundo: CONCEDER a los interesados el término de cinco días para que corrijan la petición de los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado

No. **067 DEL 24 DE ABRIL DE 2024**

MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO
Secretaria

JABO

Firmado Por:

Angela Maria Tamayo Jaramillo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a3c4fc8001513e5c05f6bfcfce457692ac543cf24645b73878cf2e4a61aa97d**

Documento generado en 23/04/2024 11:36:21 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>